

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE
ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del procedimiento para el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la entidad: www.municipieneguilla.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1082215-2

**Convocan a elecciones de representantes
de las organizaciones de la Sociedad Civil
ante el Consejo de Coordinación Local
Distrital de Cieneguilla**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2014-A-MDC**

Cieneguilla, 23 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CIENEGUILLA.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de la municipalidad aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los artículos del 102° al 105° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil; señalando que las mismas estarán integradas, en el caso de las Municipalidades Distritales, por el Alcalde Distrital que lo preside, los regidores distritales, los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva y por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, conforme a la proporción señalada en la misma Ley;

Que, la Ordenanza N° 193- 2014-MDC, regula los procesos de participación de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el objetivo de la Ordenanza es establecer y regular los mecanismos de procedimientos a través de los

cuales las organizaciones de la Sociedad Civil inscritas ante el Gobierno Local, designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales antes señaladas, conforme a la proporción señalada en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Local Distrital exigido por los artículos 102° y 103° de la Ley 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local y Distrital;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6) y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones de los tres (3) representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Cieneguilla correspondiente al periodo febrero 2014 a enero 2016, a llevarse a cabo el miércoles 19 de marzo de 2014 a partir de la 5:00 pm en las instalaciones del Centro Empresarial "Ovalito" ubicado en Av. Inca Moya, distrito de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- APROBAR el cronograma de actividades que obra adjunto en el Anexo 1 del presente Decreto de Alcaldía, siendo de obligatorio cumplimiento el desarrollo de todas las actividades que se detallan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto, a Secretaría General su publicación en el Portal de la Entidad www.municipieneguilla.gob.pe, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal del Estado y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1082215-3

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

**Aprueban normas reglamentarias de la
Ordenanza N° 086-MSI que regulen el
proceso de Consulta Directa que efectúe
a los vecinos sobre un tema específico
en los Cabildos Abiertos que convoque
la Municipalidad de San Isidro**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2014-ALC/MSI**

San Isidro, 13 de mayo de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna; establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 establece que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 111° de la norma a que se refiere el párrafo precedente, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el artículo 119° de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que el cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentarán la convocatoria a cabildo abierto;

Que, en efecto mediante Ordenanza N° 086-MSI se reglamentó la realización de los Cabildos Abiertos en el Distrito de San Isidro; estableciéndose en la misma que los vecinos mediante votación, manifestarán su opinión respecto del tema específico materia de consulta;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan regular de manera adecuada el proceso de consulta directa a los vecinos en los Cabildos Abiertos que se convoquen en el distrito de San Isidro;

Que, en efecto, el artículo 9° de la Ordenanza en mención, indica que las normas Reglamentarias de la misma serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las normas reglamentarias de la Ordenanza N° 086-MSI que regulen el proceso de Consulta Directa que se efectuó a los vecinos sobre un tema específico en los Cabildos Abiertos que convoque la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Oficina de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Teniente Alcalde
Encargada del Despacho de Alcaldía

NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA ORDENANZA N° 086-MSI QUE REGULEN EL PROCESO DE CONSULTA DIRECTA QUE SE EFECTUE A LOS VECINOS SOBRE UN TEMA ESPECÍFICO EN LOS CABILDOS ABIERTOS QUE CONVOQUE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO.

ARTICULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento, tiene por objeto regular el proceso de Consulta Directa que se efectúe a los vecinos sobre un tema específico en los cabildos abiertos que convoque la Municipalidad de San Isidro en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza N° 086-MSI.

ARTICULO 2°.- DEL COMITÉ ELECTORAL

2.1 El Comité Electoral estará conformado por tres (3) integrantes representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local; quienes desempeñarán

los cargos de Presidente (1), Vicepresidente (1) y Secretario (1); el mismo que será designado mediante Resolución de Alcaldía.

2.2 Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso de Consulta Directa en los Cabildos Abiertos; para lo cual podrá solicitar apoyo y asistencia técnica a la ONPE y demás instituciones.

b) Aprobar la designación de los miembros integrantes de los módulos de votación.

c) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan antes, durante y después del proceso de Consulta Directa en el Cabildo Abierto.

d) Declarar la nulidad del proceso de Consulta Directa al haberse configurado alguna de las causales señaladas en el presente Reglamento.

e) Coordinar con la Municipalidad la elaboración de los formatos, cédulas y demás documentos electorales que se requiera para el proceso de Consulta Directa, para lo cual podrá solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

f) Determinar el número de módulos a instalar, así como su composición y ubicación dentro del distrito y el horario de la votación.

g) Suscribir el acta de resultados de la consulta directa.

ARTICULO 3°.- DE LOS VOTANTES

Se encuentran habilitados para emitir su voto respecto del tema específico materia de Consulta Directa en el Cabildo Abierto, los vecinos del distrito, consignados en el Padrón de Electores proporcionado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC con la anticipación debida.

Asimismo, se encuentran habilitados para participar en la consulta, aquellos vecinos que se identifiquen con su Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería de ser el caso; debiendo presentar adicionalmente a ello un documento que los acredite como vecinos del distrito de San Isidro, tales como recibo de agua, recibo de luz o la cuponera del pago de arbitrios, entre otras; documento que deberá estar emitido a nombre de la persona que emitirá su voto.

ARTÍCULO 4°.- DEL MATERIAL DE LA CONSULTA

El Proceso Electoral deberá contar con los siguientes documentos:

a) Padrón Electoral: Es la relación de vecinos del distrito de San Isidro, habilitados para votar en la Consulta Directa realizada dentro del Cabildo Abierto; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas que mantiene y actualiza el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, y que será proporcionado por dicha entidad con la anticipación debida. Así como aquellos ciudadanos que acrediten ser vecinos ante el módulo de votación

b) Cartel de opciones de la Consulta: Es el documento que se colocará dentro de las cabinas de votación y en el cual se consignarán de manera clara las opciones de la Consulta Directa respecto de las cuales los vecinos podrán emitir su voto.

c) Cédula de Votación: Es el documento a través del cual el vecino expresará su opinión y emitirá su voto por alguna de las opciones de la Consulta Directa puesta en consideración en el Cabildo Abierto.

d) Acta Electoral: Es el documento en el cual se consignará la siguiente información:

- Instalación.- Se indicará lugar fecha y hora de instalación.

- Sufragio.- Se consignará el número de vecinos que sufragaron.

- Escrutinio.- Al término del cómputo de los votos emitidos por los vecinos, se indicará en el acta, el nombre, apellidos y número de DNI o Carné de Extranjería de los miembros del módulo de votación, la hora de término del acto electoral, el número de votos válidos alcanzados por cada una de las opciones, la cantidad de votos en blanco, nulos, así como las observaciones, si las hubiere. El acta será firmada por los miembros y por los personeros que lo

deseen, pudiendo entregarse un ejemplar a los personeros que lo soliciten.

e) Acta de Resultados: Es el documento en el cual se consolidará los resultados de las actas de escrutinio y deberá ser suscrita por el señor Alcalde, el Gerente Municipal y los tres representantes de los vecinos que conforman el comité electoral.

ARTICULO 5°.- DEL PROCESO DE CONSULTA DIRECTA

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ordenanza N° 086-MSI; una vez absueltas las consultas y no habiendo más temas a tratar en el Cabildo Abierto, los vecinos pasarán a votar el tema materia de consulta en los módulos de votación previamente determinados por el Comité Electoral; para lo cual deberán cumplir con lo señalado en el artículo 3°.

5.2 Los módulos de votación estarán conformados por tres (03) miembros: dos (02) vecinos y un (01) personal asignado por la Municipalidad de San Isidro, debiendo publicarse la relación de estos en dichas ubicaciones.

5.3 En cada módulo de votación podrá acreditarse personeros de cada opción de la consulta, quienes podrán fiscalizar el acto electoral y defender el voto de la opción que representan. Los personeros deberán figurar en el padrón electoral o acreditar ser vecino del distrito.

5.4 Durante el acto de votación, no se permitirá propaganda electoral, ni interferencias o interrupciones que afecten el proceso de Consulta.

5.5 Para efectos de la votación respecto del tema específico planteado materia del Cabildo Abierto, el vecino procederá a marcar "SI", cuando está a favor de la propuesta hecha o "NO" si está en contra.

5.6 El proceso de Consulta Directa, se iniciará con la instalación del módulo de votación; luego de lo cual, se da inicio a la votación, procediendo los miembros del Módulo a identificar a los vecinos del distrito en el Padrón Electoral, solicitándoles el documento que acredite tal condición, le entregarán la cédula, pasará a la cámara secreta para emitir su voto. Acto seguido, depositará su voto en el ánfora, suscribirá el padrón electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento nacional de identidad o carné de extranjería por parte de los miembros.

5.7 Terminada la votación, se inicia el escrutinio. Considerándose voto válido aquel en el cual se marque con "x" o "+" cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene la opción de su preferencia.

5.8 Realizado el escrutinio de los votos, se consignará en el Acta Electoral, los resultados de la votación; las observaciones que hubiere, la hora de la finalización del escrutinio, la firma obligatoria de los miembros de los módulos de votación, y opcionalmente los personeros en caso lo deseen.

5.9 Posteriormente a ello, se levantará el Acta de Resultados de la votación en el cual se consolidarán los resultados de las actas de escrutinio de todos los módulos de votación, la misma que podrá ser firmada por los personeros en caso lo deseen; y deberá ser suscrita por el señor Alcalde, el Gerente Municipal y los tres (03) representantes de los vecinos que conforman el Comité Electoral y custodiarse en un archivo especial que la Secretaría General abrirá para tales efectos.

ARTICULO 6°.- DE LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LA CONSULTA DIRECTA

El Comité Electoral puede declarar la nulidad de la Consulta Directa en caso se configuren alguna de las siguientes causales:

a) Cuando se hayan producido actos de violencia, debidamente comprobados, que interfieran o interrumpan el acto electoral.

b) Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Para todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga el Comité Electoral de acuerdo a sus funciones.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, como parte del proceso de recolección de residuos sólidos en el distrito para el año fiscal 2014

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

San Juan de Lurigancho, 21 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, el Memorandum N° 0185-2014-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N°169-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 062-2014 de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 039-2014-GSC/MDSJL de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, es imperativo fortalecer la institucionalidad ambiental en el país, mejorando la coordinación entre las entidades públicas responsables de la gestión ambiental en todos los niveles de gobierno nacional, regional y local, así como propiciar la participación del sector privado y la sociedad civil, siendo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental una herramienta fundamental para el logro de esos fines;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias, se efectúen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley orgánica; asimismo tienen facultad de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana; concordante con el artículo 55° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, señala que el objetivo de la segregación es de facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes;

Que, el artículo 7° numeral 7.1 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de elaborar e implementar el programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos; asimismo, en el artículo 21° define la recolección selectiva, como el recojo de residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año fiscal 2014; asimismo, establece como Meta 03